XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE

ARS NORTE
Administração Regional de Saúde do Norte, I.P.

GALICIA NORTE DE PORTUGAL

GOVERNO DE PORTUGAL
MINISTÉRIO DA SAÚDE

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN TRANSFRONTERIZA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE SALUD DEL NORTE, I.P., DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA CONSELLERÍA DE SANIDADE DE LA XUNTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA DEL REINO DE ESPAÑA

Vigo, 19 de junio de 2014

REUNIDOS

La Administración Regional de Salud del Norte, I.P., de la República Portuguesa, en adelante designada ARS Norte, con domicilio social en Portugal, en la ciudad de Oporto, en Rua Santa Catarina, n.º 1288, 4000-447, aquí representada por el Presidente de su Consejo Directivo, el Dr. Luís António Castanheira Nunes, con los poderes debidos para el presente efecto.

Y la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, con domicilio en España, en la ciudad de Santiago de Compostela, en San Lázaro s/n 15703, aquí representada por doña Rocío Mosquera Alvarez, consejera de Sanidad y Presidenta del Servizo Galego de Saúde, nombrada por Decreto 229/2012, de 2 de diciembre (DOG núm. 230, de 3 de diciembre), de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Regulador de la Xunta y de su Presidencia, y de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidade y del Servizo Galego de Saúde, y con lo establecido en la Ley 4/2006, de 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ambas signatarias se reconocen con capacidad legal para obligarse y suscribir este protocolo de colaboración, y para estos efectos,

EXPONEMOS

1. Que la ARS Norte, I.P., en los términos del artículo 3, apartado 1, de su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto-Ley portugués n.º 22/2012, de 30 de enero, tiene por misión garantizar a la población de la correspondiente área geográfica de intervención el acceso a la asistencia sanitaria, adecuando los recursos disponibles a las necesidades y cumpliendo y haciendo cumplir políticas y programas sanitarios en su área de intervención.

Que, en los términos del apartado 3 del mismo artículo de dicha Ley Orgánica, para la consecución de sus atribuciones, las ARS, I.P., pueden colaborar entre sí y con otras entidades del sector público y privado, con o sin ánimo de lucro, en los términos de la legislación vigente.

2. Que la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia tiene por misión, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, "la dirección del Sistema Público de Salud de Galicia, teniendo como principales funciones de carácter estratégico las siguientes:

1) Las intervenciones que supongan ejercicio de autoridad necesaria para garantizar la tutela general de la salud.

2) La ordenación de las relaciones con las personas en el sistema de salud y las prestaciones sanitarias de cobertura pública.

3) La fijación de objetivos de mejora de la salud, de garantía de derechos sanitarios y de sostenibilidad financiera del sistema.

4) La delimitación de los dispositivos de medios de titularidad pública o adscritos al sistema, según las necesidades de salud de la población.

5) La ampliación, cuando proceda, del catálogo de prestaciones básicas ofrecidas por el Sistema Nacional de Salud."

Que a través de la Consellería de Sanidade, de acuerdo con el artículo 82.1 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, "el Gobierno de Galicia realizará las actividades de colaboración sanitaria con otros países e instituciones internacionales sanitarias con el objetivo

de lograr un impacto en la salud de la población, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad."

3. El Acuerdo Marco celebrado el 22 de enero de 2009, en Zamora, entre la República Portuguesa y el Reino de España sobre la cooperación sanitaria transfronteriza, tiene como objetivo:

a) Asegurar un mejor acceso a una atención sanitaria de calidad para las poblaciones de la zona fronteriza;
b) Garantizar la continuidad de la asistencia sanitaria para dichas poblaciones;
c) Optimizar la organización de la oferta de atención sanitaria, facilitando la utilización o el reparto de los recursos humanos y materiales;
d) Promover la complementariedad de los conocimientos y prácticas, especialmente en el ámbito de la calidad clínica y organizativa, y de la seguridad de los pacientes, innovación y nuevas tecnologías.

4. El Acuerdo Administrativo entre el Ministerio de Salud portugués y el Ministerio de Sanidad y Consumo español, relativo a las modalidades de aplicación del Acuerdo Marco entre la República Portuguesa y el Reino de España, sobre cooperación sanitaria transfronteriza, también celebrado el 22 de enero de 2009, definió las condiciones y modalidades de intervención de los profesionales y estructuras de atención sanitaria en este ámbito.

5. Que tales Acuerdos habilitan a ARS Norte y a la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de sus departamentos, a celebrar protocolo de colaboración sanitaria transfronteriza, en su ámbito de acción.

6. Que ambas regiones consideran de interés mutuo la cooperación transfronteriza en un contexto estratégico planificado, a fin de garantizar la asistencia sanitaria a las poblaciones de las zonas transfronterizas de un modo más accesible, eficiente y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, deciden suscribir el presente protocolo de colaboración transfronteriza, que se regirá por los siguientes puntos:

Primero. Objeto

1. El presente protocolo de colaboración tiene por objeto el establecimiento de una estrecha cooperación con vistas a identificar las oportunidades para obtener beneficios de accesibilidad, eficiencia y calidad en la asistencia sanitaria en las zonas fronterizas de ambas regiones, que se consolidarán en un plan estratégico de cooperación transfronteriza elaborado por las signatarias.

2. La adopción del plan estratégico mencionado en el apartado precedente, y la implementación de las acciones en él previstas, serán objeto de un convenio complementario a este, una vez aprobado por cada una de las signatarias.

Segundo. Plan estratégico de cooperación transfronteriza

1. El plan estratégico de cooperación transfronteriza:

a) implicará el diagnóstico de las necesidades en materia de asistencia sanitaria de ambas regiones, así como las medidas con vistas a su satisfacción;

b) definirá de forma concreta los ejes de cooperación, las medidas destinadas a su concretización y los escenarios de cooperación correspondientes;

c) deberá poseer un cronograma y la identificación de los recursos financieros y humanos para su concretización.

2. Las signatarias únicamente quedarán obligadas a concretar las medidas previstas en el plan estratégico, en los términos en él definidos, y tras su aprobación, en los términos del convenio complementario al presente, previsto en el apartado 2 del punto primero.

Tercero. Estructura de coordinación

1. Para la elaboración del Plan Estratégico de Cooperación Transfronteriza y a efectos de la interlocución de este protocolo de colaboración, las signatarias designarán a un responsable a nivel directivo, por oficio, en el plazo de treinta días tras la celebración del presente acuerdo, los cuales constituirán la estructura de coordinación.

2. Los elementos designados para la estructura de coordinación serán responsables de:

a) Garantizar la coordinación de los trabajos de realización del plan estratégico, especialmente, de la indicación de los interlocutores y la constitución de grupos técnicos de cada parte;

b) Escuchar a otras entidades, como municipios y asociaciones de municipios transfronterizos, o asociaciones de pacientes, en relación con las contribuciones que estos puedan ofrecer para el diseño del plan.

c) Obtener los medios financieros y humanos para la realización del plan dentro de los recursos disponibles de cada parte;

d) Someter el plan a la aprobación de cada parte y a las autoridades competentes, a efectos de la aprobación en sede de convenio complementario.

Cuarto. Medios financieros y humanos

1. Las signatarias asignarán los medios financieros y humanos disponibles en sus organizaciones, de acuerdo con sus propias prioridades de gestión, sujeto a las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, respetando la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, las signatarias podrán obtener conjuntamente financiación para la realización del plan, especialmente, comunitaria, así como establecer asociaciones con entidades terceras públicas o privadas con vistas a concretizar los trabajos.

Quinto. Duración y renovación

El presente protocolo de colaboración tiene la duración de un año a partir de la fecha de su celebración, y puede renovarse por periodos sucesivos de igual duración, o de otra forma, siempre y cuando sea necesario para garantizar los trabajos.

Sexto. Extinción

1. El presente protocolo de colaboración dejará de producir efectos, por cualquiera de las signatarias, mediante la mera comunicación por escrito a la otra signataria, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

2. El presente protocolo de colaboración también se extinguirá tras el término de su plazo, si no hay previsión de renovación, y en el caso de incumplimiento de las obligaciones de las signatarias.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas signatarias firman el presente protocolo de colaboración en ejemplar duplicado, y redactado en portugués y en español, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente del Consejo Directivo de la Administración Regional de Salud del Norte, IP	La Conselleira de Sanidad de la Xunta de Galicia
Dr. Luís António Castanheira Nunes	Rocío Mosquera Álvarez